

Política para la Prevención y Respuesta ante el

ABUSO SEXUAL, CONDUCTA SEXUAL INDEBIDA Y ACOSO SEXUAL

ARQUIDIÓCESIS DE SEATTLE

Oficina de Recursos Humanos

Octubre 1 de 2007 | Revisado en julio 2011 | Revisado en junio 2018



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
DEFINICIONES	3-4
INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES Y SELECCIÓN	4-5
CAPACITACIÓN.....	5
DENUNCIAS.....	6
RESPUESTA A ACUSACIONES CONTRA PERSONAL ECLESIAÍSTICO	6

PROMULGADA OFICIALMENTE: 2007-3 / Revisada en enero de 2018

INTRODUCCIÓN

La Arquidiócesis de Seattle valora profundamente el vínculo de confianza sagrada entre su pueblo y el clero y ministros laicos de la Iglesia. Como comunidad de fe, reconocemos el valor intrínseco y la dignidad de cada persona creada a imagen y semejanza de Dios. El abuso sexual, la conducta sexual indebida y el acoso sexual son acciones abusivas y perjudiciales que no tienen cabida dentro de la comunidad de la Iglesia, ni de la sociedad en general.

La Arquidiócesis de Seattle tiene un largo compromiso con la protección de niños, jóvenes y adultos vulnerables. Por más de veinte años, la Arquidiócesis ha tomado medidas para garantizar la seguridad de aquellas personas a quienes sirve en nuestras parroquias, escuelas y agencias. Con la promulgación de esta política actualizada, ampliamos nuestros esfuerzos por avanzar más allá del cumplimiento y hacia la conversión.

La Política para la Prevención y Respuesta ante el Abuso Sexual, Conducta Sexual Indebida y Acoso Sexual se aplica a todo el personal de la Iglesia que haga ministerio o trabaje en las parroquias, escuelas, oficinas de la arquidiócesis y agencias de la Corporación del Arzobispo Católico de Seattle (en lo sucesivo denominada la “Arquidiócesis”).

Esta Política entró en vigencia el 1 de octubre de 2007 y sustituye a la *Póliza para la Prevención del Abuso Sexual y Respuesta ante Acusaciones de Abuso Sexual de Menores* (octubre de 2004) y *Requisitos de Responsabilidad Ministerial* (octubre de 2000), y debe aplicarse de manera abierta, directa y equitativa con el compromiso de: proporcionar asistencia profesional y apoyo solidario a las víctimas, evaluación profesional, debido proceso e imputabilidad para el acusado; cooperación total con las autoridades civiles, y prevención, educación, selección y formación para la comunidad entera. Fue elaborada en consulta con la Junta de Revisión de la Arquidiócesis y otros recursos profesionales de la comunidad en las áreas de orientación, derecho, cuidado pastoral, educación e investigación. Estamos muy agradecidos por la información y asistencia recibida.

Esta Política se promulga como ley particular para la Arquidiócesis de Seattle y es complementaria al Estatuto *para la Protección de Niños y Jóvenes* de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB, por sus siglas en inglés) y a las *Normas básicas para reglamentos diocesano/eparquiales que traten de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes y diáconos*, y fue aprobada como ley canónica de la Iglesia de Estados Unidos en 2003 y revisada en junio de 2005.

PRINCIPIOS

El abuso sexual, la conducta sexual indebida y el acoso sexual por parte del personal eclesiástico a aquellas personas bajo su cuidado es una violación de la relación ministerial, así como de las enseñanzas morales católicas. El abuso sexual, la conducta sexual indebida y el acoso sexual por parte del personal eclesiástico a aquellas personas bajo su cuidado están prohibidos y están sujetos a medidas disciplinarias que pueden llegar incluso el despido laboral, destitución ministerial y/o pérdida del estado clerical.

DEFINICIONES

El **abuso sexual** es cualquier forma de contacto o conducta sexual que involucre a menores, adultos vulnerables o adultos que no hayan dado su consentimiento. El abuso sexual puede abarcar el contacto sexual directo, así como otras conductas de explotación que incluyen, pero no se limitan a:

Excitación verbal inapropiada;

- Tomar o mostrar fotografías sexualmente explícitas a un menor o adulto vulnerable; o
- Exponer a un menor o adulto vulnerable a pornografía u otra actividad sexual.

La **conducta sexual indebida** es el contacto o conducta sexual con un adulto que puede haber dado su consentimiento. No obstante, se presentan las siguientes condiciones:

- El agresor actúa en nombre o representación de una parroquia, escuela, institución o agencia de la Arquidiócesis; y
- Existe una relación ministerial de confianza; por lo tanto,
- Cabe suponer que hay disparidad de autoridad.

El **acoso sexual** es toda insinuación no deseada, petición de favores sexuales u otra conducta verbal o física de índole sexual cuando:

- Se hace saber de forma explícita o implícita que la sumisión a dicha conducta es requisito o condición para el empleo de la persona; o
- Se usa la sumisión o negación a dicha conducta por parte de la persona como base para las decisiones laborales que afectan a dicha persona; o
- Dicha conducta tiene la finalidad o efecto de interferir de forma inaceptable con el desempeño laboral de una persona o de crear un entorno laboral intimidatorio, hostil u ofensivo.

El acoso sexual puede incluir, entre otros: comentarios sexuales, insinuaciones, gestos o chistes; invitaciones no deseadas a actividad sexual; toques, pellizcos o abrazos no deseados; o presión para participar en actividad sexual como condición de empleo o ascenso.

Los **menores** son personas con menos de 18 años de edad.

Los **adultos vulnerables** incluyen:

- Toda persona mayor de 60 años incapacitada para cuidar de sí misma;
- Ciertas personas con discapacidades del desarrollo;
- Toda persona mayor de 18 años que tenga un tutor legal;
- Personas que reciben cuidado en el hogar a través de una agencia con licencia para proveer cuidados de salud, hospicio o atención médica domiciliaria o de un ayudante contratado por su propia cuenta;
- Ciertas personas que reciben servicios de cuidado pastoral;¹ o
- Individuos confinados a una correccional.

El **Personal de la iglesia** incluye:

1. Sacerdotes y diáconos (clero)

- a. Clero incardinado en la Arquidiócesis;

-
- b. Clero integrante de institutos religiosos u otras formas de vida consagrada que estén asignados a trabajo pastoral en la Arquidiócesis o de alguna manera estén involucrados en el cuidado de almas, el ejercicio público de adoración divina y otras obras del apostolado (c.678);
 - c. Clero de otras jurisdicciones que estén asignados a trabajo pastoral en la Arquidiócesis, ya sea que busquen o no la incardinación en la Arquidiócesis;
 - d. Clero que de cualquier otra manera reside legítimamente dentro del territorio de la Arquidiócesis y está involucrado en el ministerio a tiempo parcial o como suplente.

2. Seminaristas

- a. Seminaristas inscritos en el programa de seminario de la Arquidiócesis;
- b. Aquellos inscritos en el programa de formación de diáconos permanentes de la Arquidiócesis.

3. Religiosos (hombres y mujeres)

- a. Integrantes de institutos religiosos o sociedades de vida apostólica que trabajen en las parroquias, escuelas o agencias de la Arquidiócesis, o que de alguna manera estén involucrados en el cuidado de almas, el ejercicio público de adoración divina y otras obras del apostolado (c.678);
- b. Ermitaños y vírgenes consagradas que residen legítimamente dentro de la Arquidiócesis.

4. Fieles laicos

- a. Todos los empleados asalariados de las parroquias, escuelas o agencias de la Arquidiócesis;
- b. Todos los voluntarios autorizados para prestar servicios por iniciativa propia en nombre de las parroquias, escuelas o agencias de la Arquidiócesis y que tengan contacto constante sin supervisión con menores o adultos vulnerables.

INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL

No está permitido que ninguna persona con una condena penal conocida por abuso sexual de un menor o adulto vulnerable, conducta sexual indebida o violencia se involucre en trabajo remunerado o voluntario para la Arquidiócesis. En toda instancia en que no exista condena penal conocida, pero se haya admitido o establecido un caso de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable, conducta sexual indebida o violencia, no se permitirá que la persona que haya cometido el delito admitido o establecido se involucre en trabajo remunerado o voluntario para la Arquidiócesis.

Formularios de solicitud

Todos los empleados regulares deben llenar y firmar el formulario estándar de solicitud de empleo antes de ser considerados para empleo.

Se recomienda que los voluntarios que tengan contacto constante sin supervisión con menores o adultos vulnerables llenen y firmen un formulario de solicitud.

Verificación de antecedentes

A todo el personal eclesiástico se le exige cumplir con una verificación de antecedentes penales satisfactoria cada tres años (conducido por la Arquidiócesis).

Referencias

El clero de otras jurisdicciones e integrantes de institutos religiosos o sociedades de vida apostólica deben presentar referencias escritas de su superior legítimo, lo que debe incluir declaración de todo suceso en la historia o comportamiento de la persona que pondría en cuestionamiento su idoneidad para ejercer el ministerio, incluidas acusaciones anteriores de abuso sexual, conducta sexual indebida o acoso sexual.

Los candidatos a ser empleados deben cumplir con lo siguiente antes de recibir una oferta de empleo:

- Verificación de empleo previo;
- Contacto establecido con dos supervisores anteriores;
- Si estuvieron empleados anteriormente por una parroquia, escuela o agencia de la Arquidiócesis de Seattle, debe contactarse al líder pastoral, director de la escuela o supervisor anterior designado, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis.
- Si la persona será empleada como docente o director, deberá cumplir con el proceso de solicitud y ser aprobado/a como candidata/o a través del Departamento de Escuelas Católicas.

Evaluación Psicológica

A todos los candidatos al sacerdocio y/o diaconado permanente, así como a los sacerdotes y diáconos aspirantes a la incardinación dentro de la Arquidiócesis se les exige participar de una evaluación psicológica realizada por un profesional calificado, a fin de determinar su idoneidad para el ministerio y para trabajar con menores.

CAPACITACIÓN

Capacitación para personal eclesiástico nuevo

A todas las personas que inicien servicio en la Arquidiócesis se les exige cumplir con lo siguiente, dentro del lapso de los tres días previos al comienzo del trabajo:

- Declaración firmada de acuse de recibo y aceptación de cumplimiento de la *Política para la Prevención y Respuesta ante el Abuso Sexual, Conducta Sexual Indebida y Acoso Sexual*;
- Declaración firmada de acuse de recibo y aceptación de cumplimiento del *Código de Conducta Profesional del Personal Eclesiástico*;
- Declaración firmada de acuse de recibo y aceptación de cumplimiento del procedimiento para *Reportar Sospechas de Abuso o Negligencia de Menores y Adultos Vulnerables*.

A todas las personas que inicien servicio en la Arquidiócesis se les exige cumplir con el programa de capacitación sobre Protegiendo a los Niños de Dios dentro de los noventa días de haber sido contratado.

Capacitación permanente para personal eclesiástico actual

El personal eclesiástico debe participar en jornadas regulares de capacitación, tal como lo estipulan las normas actuales de los requisitos de capacitación del Programa de Ambiente Seguro.

Capacitación de otras personas

Se recomienda que los voluntarios, aunque no tengan contacto constante sin supervisión con menores o adultos vulnerables, que los padres, jóvenes e integrantes de la comunidad en general asistan a las jornadas de capacitación ofrecidas por la Arquidiócesis.

DENUNCIAS

Reporte de sospechas de abuso sexual

Al personal eclesiástico que tenga causa razonable para sospechar de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable se le exige reportar la sospecha de abuso dentro de las 48 horas después de tener conocimiento

del hecho. La denuncia debe hacerse ante el Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington (DSHS), a través de su línea directa: 1-866-363-4276.⁴

Si el supuesto abuso involucra a personal eclesiástico, el denunciante debe ponerse en contacto con la Arquidiócesis de Seattle a través de su línea directa 1-800-446-7762 después de haber hecho la denuncia ante el DSHS del Estado de Washington.

Si el supuesto abuso involucra a un maestro o director de escuela, el Departamento de Escuelas Católicas debe notificar a la Oficina de Prácticas Profesionales adscrita a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública por el 360-725-6130.¹

1. "Ciertas personas que reciben servicios de cuidado pastoral" se agregó a la política revisada que entró en vigencia en junio de 2011.

2. "Personas encarceladas en correccionales" se agregó a la política revisada que entró en vigencia en julio de 2011.

3. "Causa razonable" se refiere a una situación que motivaría a una persona de inteligencia promedio -dadas las circunstancias- a creer, según observaciones o conversaciones, que un niño ha sido o está siendo víctima de abuso.

"Las autoridades públicas competentes o" se agregó a la póliza revisada que entró en vigencia en abril de 2009. Para obtener ayuda con la identificación de las autoridades públicas competentes, comuníquese con la Oficina de Ambiente Seguro llamando al (206) 274-3188

RESPUESTA A ACUSACIONES CONTRA PERSONAL ECLESIAÍSTICO

Acusaciones de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable

Cuando existan suficientes indicios de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable por parte del personal eclesiástico, el Arzobispo inicia una investigación de conformidad con las normas de derecho canónico. El Arzobispo determina si la evidencia es suficiente.

La Arquidiócesis coopera con las autoridades civiles en asuntos bajo investigación.

Durante las investigaciones realizadas por las autoridades civiles o la Arquidiócesis, a la persona investigada se le impone una licencia administrativa para su propia protección, así como para la seguridad de la comunidad y/o los compañeros de trabajo. Durante la licencia administrativa, la persona investigada sigue recibiendo la compensación y los beneficios que recibía regularmente antes de la investigación. La duración de la licencia administrativa depende del curso de la investigación.

En todo momento se toman medidas para proteger los derechos de todas las personas involucradas en la investigación, lo que incluye el derecho a la protección de la privacidad individual y el derecho a gozar de una buena reputación (c. 220). Toda acusación de abuso sexual que involucre a un sacerdote o diácono se investiga de acuerdo con las Normas Básicas de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB).

Cuando se admite o establece siquiera un acto individual de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable después del proceso conforme al derecho canónico o al derecho civil, el causante del perjuicio deberá ser destituido permanentemente del ministerio eclesiástico, del empleo en la Iglesia o del trabajo voluntario, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso así lo amerita (c. 1395 §2).

Cuando la acusación de abuso sexual no queda demostrada después del proceso establecido, la persona investigada es restituida en su cargo. La Arquidiócesis colabora con la persona para proteger o, si fuera necesario, restaurar su buen nombre y reputación.

Acusaciones de conducta sexual indebida o acoso sexual

Cuando existan suficientes indicios de que puede haber ocurrido un caso de conducta sexual indebida o acoso sexual por parte del personal eclesiástico, el Arzobispo inicia una investigación de conformidad con las normas del derecho canónico. El Arzobispo determina si la evidencia es suficiente.

Durante las investigaciones de la conducta sexual indebida o acoso sexual a la persona investigada se le puede imponer una licencia administrativa para su propia protección, así como para la seguridad de la

comunidad y/o los compañeros de trabajo. Durante la licencia administrativa, la persona investigada sigue recibiendo la compensación y los beneficios que recibía regularmente antes de la investigación. La duración de la licencia administrativa depende del curso de la investigación.

En todo momento se toman medidas para proteger los derechos de todas las personas involucradas en la investigación, lo que incluye el derecho a la protección de la privacidad individual y el derecho a gozar de una buena reputación.

Cuando se admite o establece una conducta sexual indebida o acoso sexual por parte de personal eclesiástico después del proceso, al causante del perjuicio se le imponen las medidas disciplinarias apropiadas, lo que puede incluir el despido del empleo o del trabajo voluntario, según las normas del derecho canónico.

Cuando la acusación de conducta sexual indebida o acoso sexual no queda demostrada después del proceso establecido, la persona investigada es restituida en su cargo. La Arquidiócesis colabora con la persona para proteger o restaurar su buen nombre y reputación.

Copyright © 2007 Arquidiócesis de Seattle

Todos los derechos reservados. Las parroquias, escuelas y demás agencias de la Arquidiócesis de Seattle tienen permitido reproducir este documento en su totalidad o en parte para fines de distribución. Para todas las demás personas y organizaciones, ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida de ninguna forma ni por ningún medio, electrónico o mecánico, incluida la fotocopia, la grabación, o por ningún sistema de almacenamiento y recuperación de información sin la autorización por escrito de la Arquidiócesis de Seattle. Impreso por primera vez - octubre de 2007 | Revisado en abril de 2009 | Revisado en julio de 2011 | Revisado en junio de 2015 | Revisado en junio de 2018